

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Antonio Barata Gual y a su esposa, doña Leonor Martí Salas, un caudal de 323,40 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 539,01 hectáreas, de las fincas «Fuente Blanca» y «Palos de Lobo», propiedad de doña Leonor Martí Salas, como ampliación del caudal concedido al señor Barata Gual por Orden ministerial de 19 de julio de 1976, de 249,20 litros por segundo, para el riego de 415,3878 hectáreas, de sus fincas «El Lobato», «Valonguillo» y «La Estacada», con lo que el caudal total resulta ser de 572,60 litros por segundo, para el riego de 954,3778 hectáreas distribuidos en la siguiente forma:

— 71,70 litros por segundo destinados al riego de la finca «La Estacada», de 119,5078 hectáreas, propiedad de don Antonio Barata Gual.

— 177,50 litros por segundo destinados al riego de las fincas «El Lobato» y «Valonguillo», de 295,8878 hectáreas, propiedad de don Antonio Barata Gual.

— 323,40 litros por segundo destinados al riego de las fincas «Fuente Blanca» y «Rabo de Lobo», de 539,01 hectáreas, propiedad de doña Leonor Martí Salas.

Para la explotación de las obras podrán utilizarse volúmenes equivalentes en jornadas reducidas de riego, reservándose la Administración el derecho a estipular la duración de tales jornadas en caso necesario.

La ampliación estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 65617, de 8 de julio de 1978, con presupuesto de ejecución material de 54.496.063,30 pesetas, en cuanto no sea modificado por el denominado «Aliviadero de superficie del azud de Valonguillo», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Cazorra Pérez, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 2522, de 21 de enero de 1980, y su anejo denominado «Aclaración a Comisaría de Aguas sobre el escrito de 13 de febrero de 1981», suscrito por el mismo Ingeniero de Caminos, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 379.785,93 pesetas. Dichos proyecto y anejo quedan aprobados a efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—Los concesionarios habrán de ajustarse en la explotación de este aprovechamiento al convenio de riegos establecido entre ellos, y que figura en el expediente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un sistema de control del tiempo de funcionamiento de cada uno de los grupos principales de elevación, que permita estimar el volumen utilizado en el aprovechamiento, previa presentación del oportuno proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, a quien corresponde comprobar especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo figurar en ella expresamente las lecturas iniciales del sistema de control, horario del funcionamiento de los grupos elevadores y el factor de conversión que corresponde a cada uno para estimación de los volúmenes aprovechados. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que el acta haya merecido aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcaide de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Si los terrenos que se pretende regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante el plazo de veinte años, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadio en la mencionada finca.

Doce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Trece.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Quince.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social y fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Dieciocho.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbres, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24208

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del sector 9 del plan parcial 1-A de la ACTUR de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), promovido por la Entidad mercantil «Bankinter, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1981, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, en su parte dispositiva, dice:

Aprobar definitivamente la modificación del sector 9 del plan parcial 1-A de la ACTUR de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), promovido por la Entidad mercantil «Bankinter, S. A.», que modifica la disposición de zonas verdes del primitivo plan parcial, y de cuantos documen-

tos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Dado que el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo establece que los cuerdos del Consejo de Ministros, aprobatorios de planes, programas de actuación, etc., se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia, y que el artículo 56 del citado texto legal dispone que los planes y proyectos serán ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la publicación del acuerdo de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio de Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

24209

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981 a don Alejandro Feliú Vidal de las obras de terraza y solárium, ocupando unos 70 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Aucanada, término municipal de Alcudia (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23), ha otorgado con fecha 16 de septiembre de 1981 una legalización a don Alejandro Feliú Vidal, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alcudia (Mallorca).

Superficie aproximada: 70 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de terraza y solárium en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden ministerial de otorgamiento de la concesión, el concesionario demolerá a su costa la parte de murete construido sobre la zona marítimo-terrestre y sensiblemente perpendicular a la línea de desiende de la misma, y en el mismo plazo deberá efectuar las obras necesarias para que el solárium quede conforme a los planos del proyecto presentado y que ha servido de base para la tramitación. Igualmente deberá el concesionario efectuar cuantas obras sean necesarias a efectos de dejar el paso de vigilancia en condiciones de que por el mismo se pueda transitar y cumplir el cometido asignado a tal efecto.

La terraza y el solárium serán de uso público y gratuito.

La Jefatura de Puertos y Costas podrá ordenar la supresión de cualquier cartel o anuncio que pueda inducir a error en cuanto al uso público de la terraza y solárium o bien la colocación de otro para aclarar tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual M. Pery Paredes.

24210

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1981 a don Rafael Guitart Solervicens de las obras de solárium y escaleras, ocupando unos 61 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Cala Forcat, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de septiembre de 1981, una legalización a don Rafael Guitart Solervicens, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 61 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de solárium y escaleras en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

Las obras serán de uso público y gratuito.

No se pondrá sobre los solárium instalación temporal alguna, fija ni desmontable (hamacas, sombreros, etc.), sin previa autorización de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente legalización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual M. Pery Paredes.

24211

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Ensanche y mejora del firme. Carretera C-721, de Mahón a Ciudadela, p. k. 0,0 al 11,80. Tramo: Mahón-Alayor. Clave: 2-PM-326», en el término municipal de Alayor, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Alayor el día 28 de octubre de 1981, de nueve a trece treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, los siguientes afectados:

Número finca	Nombre y domicilio
34	Nicolás Goñalóns Pons. San Gabriel, 27. San Clemente.
36	Antonio Florit Carreras. Paseo Exp'anada, 20. Mahón.
37	Hermanos Vicente y José Villalonga Mir. Santa Agueda, 1. Alayor.
38	Hermanos Vicente y José Villalonga Mir. Santa Agueda, 1. Alayor.
39	Nicolás Goñalóns Capó. San Gabriel, 27. San Clemente.
40	Hermanos Vicente y José Villalonga Mir. Santa Agueda, 1. Alayor.
41	Maria del Carmen Mercadal Seguí. Doctor Orfila, 18. Mahón.
42	Maria del Carmen Mercadal Seguí. Doctor Orfila, 18. Mahón.
43	Hermanos Vicente y José Villalonga Mir. Santa Agueda, 1. Alayor.
44	Francisco Cardona Capó. Mahón, 52. Alayor.
45	Andrés Seguí Mercadal. Doctor Orfila, 28. Mahón.
46	Andrés Seguí Mercadal. Doctor Orfila, 28. Mahón.
47	Carlos Corral de Olivar. Berlin, 7. Madrid-28.
48	Antonia rons Carreras. Prieto y Caules, 53. Mahón.
49	Juana Sancho Pons. San Roque, 21. Mahón.
50	Juana Sancho Pons. San Roque, 21. Mahón.
51	Magdalena Pons Pons. Paseo San Francisco, 18, 1.º Mahón.
52	Magdalena Pons Pons. Paseo San Francisco, 18, 1.º Mahón.
53	Estanislao Pons Carreras. Doctor Paborde Martí, 29. Alayor.
54	Sebastián Pons Pons.
55	Antonio Olives Riudavets. San Marcial, 6. Alayor.
56	Nicolás Gomila Pons. Doctor Llansó, 106. Alayor.
57	Purificación Pons Pons. Isabel II, 6. Mahón.
58	Purificación Pons Pons. Isabel II, 6. Mahón.
59	Juan Mora Villalonga. Frailes, 6. Alayor.
60	Enrique Saïort Riudavets. Frailes, 5. Alayor.
61	Joaquín Saïort Isbert. Avenida Calvo Sotelo, 52, 2.º Alayor.
62	Juan Salort Alcina. San Pedro, 40. Alayor.
63	Francisco alliser Caules. Frailes, 8. Alayor.
64	Rafael Palliser Caules. Frailes, 8. Alayor.
65	Juan Pons Sintes. Bola, 31. Alayor.
66	Valentin Coll Pons. Oriente, 18. Alayor.
67	Juan Mora Villalonga. Frailes, 6. Alayor.
68	Miguel Olives Capó. Doctor Llansó, 84. Alayor.
69	Maria Mascaró Mercadal. Meliáns, 49. Alayor.
70	José Cardona Carreras. Doctor Llansó, 5. Alayor.
71	Lorenzo Pons Goñalóns. Meliáns, 17. Alayor.
72	Jaime Reurer Piris. Mahón, 32. Alayor.
73	Angeles Seguí Llambias. Fraile, 10. Alayor.
74	Antonia Pons Timoner. Mahón, 12. Alayor.
75	Purificación Pons Pons. Isabel II, 6. Mahón.
76	Juan Reurer Sintes. Virgen Monte Toro, 66, 2.º, 1.º Alayor.
77	Juan Petrus Gomila. Mayor, 12. Alayor.
78	Maria Mascaró Mercadal. Meliáns, 49. Alayor.
79	Basilio Enrich Sintes. Albiñana, 16, 1.º Alayor.
80	Rosa Asbert Fiol. San Juan, 23. Alayor.
81	Antonio Riudavets Pons. Mahón, 4. Alayor.